SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. En Las Provincias respectivamente, 360-180-90. CANARIAS Y BALEARES, 400 -200-100. Indias, 440-220-110.

N.º 2741.

MARTES 12 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitan general de la isla de Cuba comunica en 2 de Marzo próximo pasado que en la capital y demas puntos de aquella continúan el órden y la tranquilidad pública.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 11 de Abril de 1812.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro

de la Gobernación, á la que acompañaba una relación de las disposi-ción s generales emanadas de aquel ministerio desde 1º á 31 del pasa-

Quedaron publicadas como leyes en el Senado las sancionadas por el Sr. Regente del Reino sobre inquilinatos de casas, indemnizacion a los pueblos de los daños causados por los facciosos, y retiros y viu-

dedides de los gefes de estado mayor y plaza.

Pasaron a la comision que marca el reglamento dos proyectos aprobados por el Congreso, relativo el uno a la admision de suministros en pago de contribuciones, y el otro sobre arregto de las dependencias de la deuda publica.

El Senado quedo enterado de que la comision económica, en virtud del art. 159 del reglamento, habia nombrado á los Sres. Capaz, Landero y Torres y Solanot, individuos de la misma; para e;erece el cargo de conservadores en el intermedio de una legislatura á otra. Lo quedó tambien de los nombramientos de presidentes y recreta-

rios hechos por varias comisiones.

Se aprobó sin discusion un dictamen de la comision de Peticiones, proponiendo pasase á la especial que entendia en el asunto, una exposicion de varios vecinos de Valencia, pidiendo se ampliase á los molinos y otros artefactos inmediatos á ellos la declaración de las Córtes de 29 de Junio de 1821 sobre pontazgos y portazgos, ampliada en favor de los que cultivan heredades.

leyó una exposicion del Sr. Senador Caamaño Pardo, en que manifestando la urgente necesidad de que se le concediese licencia, pedia se hiciese una excepcion en su favor.

Despues de un breve debate, en el cual los Sres. Frias y Martinez de Larrad manifestaron la preferencia que increcia por sus enfermedades particulares, el Senado resolvió que pasasen todas las reclamaciones sobre este punto á una comision especial para que diese su dic-

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Campuzano sobre naturalización de los extrangeros, y pasó á la comisión p rmanente. Segun previene el reglamento, se procedió á renovar por votacion

la comision permanente. Verificada la votacion quedaron elegidos, en primer lugar el senor Ferrer por 45 votos, habiendo obtenido 12 el Sr. Caneja, 2 el señor duque de Zaragoza, 5 el Sr. Olavarrieta, 2 el Sr. Calatrava, 2 el Sr. Marliani, y 1 los Sres. Capaz, obispo de Córdoba y marques de

Falces, siendo 67 el total de Sres. votantes. En segundo el Sr. Calatrava por 42 votos, habiendo obtenido 7 el Sr. Caneja y 1 los Sres. obispo de Astorga, Falces, Pestaña, Olavarrieta, Ramirez Coté, Capaz, Caamaño y obispo de Córdoba.

En tercero el Sr. Fernandez Vallejo por 44 votos, habiendo obtenido el Sr. Caneja 7, 3 el Sr. Olavarrieta y 1 el Sr. San Miguel. En cuarto el Sr. Ladron de Guevara por 35 votos, habiendo obte-

nido 7 el Sr. Caneja, 3 el Sr. Perez de Necoechea y 1 los Sres. Capaz, Gomez Becerra, Falces, Romo y Gamboa, Campuzano y Olavarrieta. En quinto el Sr. Perez de Necoechea por 58 votos, habiendo obtenido 7 el Sr. Caneja, repartiéndose los demas en varios señores hasta

el total de 53 votantes. Se leyeron, anunciándose que se imprimirian, los dictámenes si-

guientes: 19 Sobre el proyecto aprobado por el Congreso sobre aclaracion del art. 45 de la Constitucion.

2º Sobre concesion de pension á las hijas de D. Juan Miguel de la

5% Sobre la adición propuesta por el Sr. Capaz al proyecto sobre supresion del impuesto de aguardiente y licores. 4. Sobre el proyecto relativo á la exención de derechos de pontaz-

gos y portazgos. Y 5º Sobre concesion de pensión i Doña Maria del Cármen Mi-

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos, anunciando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion del martes 12 de Abril de 1842.

Discusion de los dictámenes de comisiones.

Sobre la proposicion relativa á los Sres. Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado.

Y sobre supresion de las contribuciones conocidas con los nombres de fiel medidor, Ionja, corredaria y otras semejantes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 11 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Abierta á las doce y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la sesion

Quedaron publicadas en el Congreso como leyes la relativa á inquilinatos y otras que no pudimos comprender.

Quedo sobre la mesa el dictémen de la comision mixta sobre pension à la viuda del capitan de Nacionales D. Juan Miguel de la Guardia.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comision sobre presentacion de cuentas atrasadas.

Se levó el dictámen.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad, se pasó á la discusion por articulos.

Se leyő el 1º

El Sr. AlLLON expuso que no podia entrarse en la discusion del art. 1º sin que se leyera una enmienda presentada por S. S. al mismo. El Sr. VADILLO, Vicepresidente, manifestó que la enmienda habia pasado á la comision, por lo cual suspendia esta discusion basta

que esta lo presentara. Se leyó el siguiente dictimen:

La comision cheargada de informar al Congreso sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno en la sesion del 28 de Marzo últino para prorogar por un año mas los efectos del decreto de las Cortes constituyentes de 19 de Junio de 1857, y para aprobar definitivamente los cursos estudiados privadamente en los años de 1858 y 1859, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno, tiene la honra de someter à la deliberación del Congreso el signiente proyecto de ley:

Articulo 1º Se concede á los estudiantes que habiendo estudiado teologia se hallan siguiendo en le actualidad otras carreras literarias, el derecho de estudiar simultineamente dos asignaturas en cada año, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Córtes constituyentes de 19 de Junio de 1857.

Art. 2º A los estudiantes que se hallaren estudiando práctica en sus respectivas carreras, y 4 quienes se hubiese per udicado en los dereche, que el citado decreto les concedia por efecto de la suspension en que se le ha considerado desde la propulgación de la ley de 14 de Abril de 1858, podrá ampliarseles aquella concesion en términos equi-

valentis.

Art. 5? Los estudiantes que se hallaren en el caso de optar á estas concesiones, incoarm sus expedientes en el termino de un año despues de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º. Se declaran válidos los cursos estudiados privadamente durante los años académicos de 1858 y 1859 en las provincias donde se hallaban autorizados estos estadios por efecto de la guerra civil.

Se procedió á la discusion por articulos por no haber quien tuvie-

ra pedida la patabra en contra.

Sin discussion se aprobaton todos ellos. Sin discussion fue aprobado el dictumen siguiente:

La comision nombrada para proponer su dictamen sobre el proyecto de ley presentado por uno de los individuos de ella, el Sr. Fernandez Baeza, sobre la division de los bienes de las fundaciones conocidas bajo el nombre de patronatos. Reales de legos que exigen en sus poscedores la circunstancia de poder espirar al sacerdocio, y que se ordenen en determinada (poca, como sucede en los fundaciones de capellanias, se convenció en su primera sesion de que es necesario dar una ley que fije con claridad, marchando sobre principios de justicia y conveniencia publica, el modo de dividir ó la aplicacion que á la muerte de los actuales posecdores baya de darse á los bienes de varias clases de fundaciones de que no se habló, ó á lo menos con la claridad necesaria, en la ley de supresion de mayorazgos, y que no se comprendieron en la de capellanias. Tales son varias clases de legados piadosos, patronatos que bajo ningun concepto pueden mirarse como vinculos en cuanto a la sucesion de sus bienes, beneficios simples familiares, obras pus &c. Sobre estas ultimas ya habia presentado un proyecto de ley el Sr. Posada, y se habia nombrado para su examen una comision, de que es individuo, asi como lo es de la actual, y esta circunstancia contribuyó a que la comision se convenciese mas y mas de que es necesario que una sola extienda el proyecto de ley necesario para fijar la sucesion de los bienes de fundaciones que tieren entre si un contacto tan inmediato.

Propone pues la comision que el Congreso se sirva determinar que el proyecto presentado por el Sr. Fernandez Baera pase à la comision anteriormente nombrada para el examen del proyecto que presentó el Sr. Posada con referencia à la división de bienes de obras pias.

Discusion del proyecto sobre cuenta.

Se levó la siguiente enmiendo del Sr. Aillon, pidiendo se redactara el art. 1? como signe:

minen las cuentas atrasadas de la administración pública, dividi indolas para mayor facilidad en cinco séries ó períodos, á saber: primero, hasta 1820: segundo, desde 1820 á 1825 inclusive: tercero, desde 1821 á 1828 id.: cuarto, desde 1829 á 1835 id.; y quinto, desde 1854 á 1841 id.

Desde el año próximo de 1845 presentará el Gobierno anualmente estados de las cuentas existentes y de las que se hayan examinado, hasta que se hallen todas fenecidas; y segun se vayan examinando las de las series cuarta y quinta, remitirá el Gobierno el resúmen de las

cuentas generales de cada año de los comprendidos en las mismas. Despues de apoyada y admitida por la comision la palabra *estado*, en vez de *resúmen*, la retiró su autor.

El Sr. conde de las NAVAS se opuso al art. 19, porque creia que le era imposible al Gobierno cumplir en tan poco tiempo lo que se le pedia, por los desórdenes que había habido en los percodos que se mar-

caban en el artículo, creyendo que deberia concederse mas tiempo. El Sr. AlLLON dijo que como estaba antes el artículo ofrecia alguna dificultad; pero que tratandose altora de facilitar el exâmen de las cuentas atrasadas hasta 1840, se fijaban los medios de llevarlo á cabo en los artículos sucesivos.

El Sr. DIEZ se opuso al artículo, manifestando que á pesar de que la materia era para él extraña, creia que el tiempo que se prefijaba era corto para un trabajo tan pesado y penoso; y que si despues de aprobada la ley el tribunal mayor de Cuentas decia que no podrian presentarse estas en cinco ó seis años, vendría á ser ilusoria, quedando en ridiculo el Congreso; por lo cual le parecia conveniente que debia fijarse convenientemente un plazo que se creyera ser suficiente, á fin de que se presentaran los estados que se reclamaban en las diferentes séries que el articulo fijaba.

El Sr. PAZ GARCIA dijo que la comision no pudo menos de consultar sobre este asunto al Sr. Ministro de Hacienda y al tribunal mayor de Cuentas, y el resultado fue una perfecta conformidad entre uno y otro; por consiguiente que la autoridad del Sr. Diez no es suficiente a rechazar lo que la comisión propone. Que lo que tiene que hacer el tribunal es, sobre las cuentas examinadas parci dinente por s ries, formar esos resúmenes que se piden; así que, conocida la ventaja y la posibilidad de llevar adelante lo que se propone, y convencido el Congreso de que no hay esa minuciosidad en el exemen de cuentas que arredran siempre, y del cual ha hecho mérito el Sr. Diez, no puede menos de dar su aprobacion al art. 1?

Puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

El Sr. AlLLON manifestó que tal vez seria una equivocacion lo que se dice en el artículo, pues el tribunal mayor no forma cuentas, sino que alfi van examinadas de las contaduras generales.

Quedó aprobado con una ligera modificacion.

El Sr. All.LON observó que debian suprimirse las palabras «cuentas atrasadas...

El Sr. PITA contestó que la comision no tenia inconveniente en admitir esa enmienda.

El ; r. MENDIZABAL opinó que no debia decirse en el artículo que el Gobierno diese instrucciones para llevar á cabo esta ley, pues sto era indecoreso, tanto para el Gobierno como para el Congreso. Asi que podia decirse en el oltimo arteculo que el Gobierno daria los reglamentos oportunos; pero que si se aprobase tal como se presenta, era traspasar los Emites de las atribuciones del Congreso.

El Sr. SURRA Y RULL, deinistro de Hociendo: Es cosa sabida en todas las leyes que el Gobierno ha de dar cuantas instrucciones y reglamentos sean necesarios á fin de que sea cumplida la ley en todas

sus pertes; y así que, yo estoy en que el art culo puede suprimirs.

El Er. PAZ GARGIA dipo que el artículo estaba inteligible, y que la comisión ha creido que esi debia establecerle, porque su contenido se refiere d antecedentes que la comisión cree conveniente y oportuno que el Gobierno tenga á la vista al dar las correspondientes instruciones. Por último, que estando acorde el Gobierno con lo que se dice, de ningun modo puede creerse que se trata de traspasar la autoridad del Gobierno, ni puede servir à este como de impugnacion lo que se dice; sin embargo, que se podia retirar para darle otra redaccion, en vista de to manifestado por el Sr. Mendizabal.

Quedo retirado este articulo por la comisión para redactarlo de

El Sr. MENDIZABAL impagnó este articulo, porque en su concepto lo que en il y en casi todos se propone, no son mas que recomendaciones, y estas no deben consignarse en las leyes, sino preceptos, para que el Gobierno, ateniendose estrictamente á ellos, los cumpla

Por tanto es de opinion, que correspondiendo esto mas bien al considerandum de una ley que no a un atticulo de ella, debe ser desaprobado per el Congreso.

El Sr. FONTAN dijo que la comision habia redactado el art culc. no en sentido de recomendación, sino como preceptivo, porque el tribunal mayor de Cuentas, en la exposición que hizo á las Córtes al acompañar los estados ó resúmenes, manifestó las dificultades que ocurrian para la claridad de las cuentas, lo cual hacia sumamente necesaria una ley que orillase todas las dudas.

El Sr. DIEZ apovó las ideas emitidas por el Sr. Mendizabal, haciendo ver que en este artículo no estaba bien la recomendación que se hace, pues siendo el Gobierno el unico responsable en este asunto, no debe decirse que emplee todo su celo en este negocio.

Puesto a votacion el articulo, quedó desechado en votacion nomlnal por 46 votos contra 44, acordándose que volviese á la comision.

Suspendida esta discusion, tuvo lugar la interpelacion del Sr. Vadillo, relativa á la empresa de sal en Cádiz.

El Sr. VADILLO fundó su interpelacion en dos puntos: primero, en no observarse el art. 57 de la ley de aranceles, pues que se estan exigiendo los mismos 6 rs. en lastre para la exportacion de sal, como antes de estar publicada la ley de aranceles; y segundo, que establecida la empresa de sal publicó unas tarifas, de las cuales tiene ya noticia el Congreso por el expediente que ha venido, y por las referidas Art culo 1? El Gobierno dispondra que sin levantar mano se exa- l'arifas la clase mas pobre, que es la que compra al menudeo, viene a

pagar por onzas á razon de 105 rs. por fanega. Que estas tirifas fueron | han podi lo penetrar. En la defensa de los desfiladeros del Kef, | nes tan semejantes, han movido el ánimo de los serecogidas por las autoridades de Rentas, quienes fucron al ayuntamien-to, para que este, con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1816, nom-Trase una comision de su seno, que en union con los gefes de Hacienda atregiasen las tarifas de los precios à que debe estar la sal. El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, manifestó que

no se podia contestar de una manera definitiva á este asunto en razon a las circunstancias particulares y á que hay formado un expediente sobre el cual se están tomando cuantas noticias son necesarias á fin de que la ley sea observada fielmente y no pueda causarse perjuicio algu-

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE dijo que no podia menos de extrañar que el Gobierno no hubiese separado á los empleados que han cometido las demasias de que se hace mérito en la interpelacion. Que se han hollado dos leyes; una es la de aranceles y otra la de 16 de Abril de 1816, y sin embargo el Gobierno se contenta con decir que se esta formando un expediente; esto dice S. S. que no puede me-nos de causar graves males porque no se impone el condigno castigo á los que faltan á su deber, y mucho mas á los empleados del Go-

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, contestó que habia sido un error por parte de los empleados la alteración de las tarifas por efecto de la mala inteligencia de una órden, y que asi era que no podia calificarse el hecho como lo suponia el Sr. Sanchez de la

El Sr. GONZALEZ BRAVO apoyó lo expuesto por el Sr. Sanchez de la Fuente, fundandose en que se ha faltado á la ley, en razon á que no existe ninguna que permita que el que tome sal pueda venderla despues al precio de mas de 52 rs. fanega, y que tampoco emite ninguna que marque los derechos de exportación que haya de pagar

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, insiste en que Hay un expediente, y que lo que de si arroje se presentará al Congreso.

Habiendose pasado las horas de reglamento, y acordindose que no se prorogase, se suspendió la discusion sobre la interpelacion anterior, y despues de darse cuenta de varios expedientes, se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 2 de Abril.

Las noticias de Nueva-Yorck del 16 de Marzo, y que nos ha traido el Sheffield, presentan la situación de los asuntos comerciales bajo un aspecto poco favorable, no advirtiéndose el movimiento que la entrada de la primavera produce ordinaviamente. Las mercancias francesas é inglesas se perdian en almonedas á un precio ruinoso, obteniéndose el dinero bastante fácilmente sobre firmas acreditadas, pero habia pocas demandas por la falta de asantos. Los cambios no habian variado. (Sun.)

Igualmente por el Sheffield hemos sabido que aunque se termino el asunto relativo á Elogan, la prision de este habia decidido al presidente de los Estados-Unidos Mr. Tyler, á dirigir al Congreso un mensaje, invitándole á adoptar una ley que determine las relaciones del Gobierno con las potencias exteangeras en lo concerniente à las cuestiones judiciales y de derecho de gentes Prouto debe discutirse este particular.

Mucho llamaba alli la atención el déficif del tesoro y los medios propuestos para repararle. Creíase generalmente que habria una nueva emision de bonos del tesoro para hacer frente á las peticiones iomediatas y urgentes, y á fin de dejar el tiempo necesario para la negociación de su nuevo empréstito. Parece que la consecuencia ulterior de este nuevo estado de cosas era un aumento sobre los derechos de importacion. (Id.)

FRANCIA.

Paris 4 de Abril.

Derrota de la armada del Príncipe Sufter Jung en Candahar. Tomada del Overlad Bombay Currier, del 1º de

Los insurgentes de las cercanías de Candahar han sido derrotalos por el mayor general Nott.

El 11 de Enero, Maliomed-Atta, gefe insurgente, diputado de Caboul, y el Príncipe Sufter Jung, ha tomado posicion á cinco millas distantes de Candahar, con cerca de 50 hombres bajo sus ór tenes.

El 12 al romper el dia el mayor general Nott, despues de haber tomado á Candahar con un golpe de mano, salió con cinco regimientos y medio de infanteria, 10 caballos y 16 piezas de artillería. Cuando la armada inglesa pasó la ribera los insurgentes se dispersaron. Los ingleses no han temido en este encuentro mas que tres hombres muertos y 30 heridos. Este suceso ha producido el mejor efecto. Candahar está bien provista por las poblaciones comarcanas. La guarnicion de Vetat no corre tampoco peligro alguno. Una correspondencia de Peshawur, de fecha reciente, anuncia que las damas prisioneras estan bajo la protección de Jubbur-Kan, hermano de Dost Mohamet-Kan; 15 oficiales de las tropas de Caboul y algunos soldados europeos se han salvado con la fuga. La brigada del mayor general Pollock habia vuelto á Peshawur el 5 ó 6 de Febrero. (La Patrie.)

Un despacho del general Bugeand del 23 de Marzo anuncia que debia entrar en campaña el martes ó el miércoles próximo; es decir, sobre el 30 de Marzo.

El general Bugeand dice que no tenia ninguna noticia directa del general Lamoriciere; pero que sabia por una carta de Mascara que se hallaba de expedicion, y que habia hecho ya algunos prisioneros y un immenso botin en ganado de toda es-

El gobernador trasmite un parte, su fecha 14 de Marzo. escrito en Tlencen por el general Bedeau, y en el que este da cuenta de su expedicion sobre Nedroma, de la que va hemos hablado. Los habitantes se han sometido: el general ha traido del Kef á Tlenicen bastantes prisioneros y relienes, y pensaha salir pocos dias despues para Msirda. Estas diferentes expediciores prueban á los árabes que no hay ningun punto inaccesible a nuestras armas, ni aun aquellos donde los turcos no los árabes perdieron corca de 50 hombres, y nosotros solo tuvimos algunos heridos. (Commerce.)

Los periódicos de Marsella nos permiten añadir algunos detalles á las noticias de la India que dimos ayer.

"Los periódicos ingleses de Bombay, dice la Gaceta del Mediodia, hablan de la derrota de Atta-Mohamed y de Sufter Jung, que mandaban 69 hombres en las inmediaciones de Candahar, y que sueron batidos por el mayor general Nott. Esta noticia va á aumentar la rabia de los indigenas, y á hacer mas dificil la posicion de las tropas inglesas que se hallan sumamen-

Los periódicos de Malta anuncian que el coronel Wild habia hecho un estuerzo iontil para salvar el de-filadero de Khybur con cuatro regimientos indios. Parece que la tentativa fue mal hecha , y que ocasionó la pérdida de 150 hombres. Ademas, asolaban las enfermedades el campo del coronel, y á la fecha de las ultimas noticias habia 600 hombres en el hos-

« La brigada del mayor Pollock debia unirse muy pronto á la del coronel Wild: compónese de cinco regimientos indígenas, del que regimiento de infanteria y de un destacamento de artilleros europeos. Se dudaha sin embargo de que el mayor general se atreviese á marchar hácia Jellalabad basta que se le hubiera reunido el tercer regimiento de dragones y el 31 de infanteria, que con varios cuerpos indigenas y un destacamento de artilleria montada marchaban hácia la frontera.

-Shah-Soujah, el Soberano nombrado por la Inglaterra aunque abandonado á sus propios recursos, defiende siempre el Balahissar (fuerte inmediato á Caboul) contra los afghans."

Segun otros Shah-Soujah es cómplice de la insurreccion. (Idem.)

El Diario de Smirna, ni mas ni menos que el Eco de Orien te, pone en duda que la Puerta haya da lo satisfacciones á los embajadores sobre el G bierno de la Siria, como parece resultar de las noticias ultimas. Sabemos por otro conducto que el Rhamsées, portador de las de Constantinopla, habia retarda lo su partida hasta el 18 para aguardar la nota que el Ministro de Hacienda debia recibir de la Puerta acerca de los asuntos de la Siria, y que será solamente una comunicacion de la medida adoptada por ella de enviar un comisario á aquel reino. Parece que este asunto está destinado á durar todavia mucho

El paquete de vapor egipcio el Nilo ha llegado á Alejandría, trayendo á bordo á Sami bajá, el mismo que hace algunos meses vino con Said bajá, hijo de Mehemet-Alí. Dicese que está encargado de una mision particular para el Gobierno de S. A., pero cuyo objeto se ignora. Entretanto se sabe que es portador de una suma de 15 millones de piastras turcas á cuenta del tributo de Egipto, asi como de una gran cantidad de magnificos presentes destinados por el virey para los principales funcionarios del imperio otomano. (Commerce.)

MADRID'10 DE ABRIL.

Sin entrarse hoy en el Senado en el órden del dia, que ha quedado para mañana, se han publicado varias leves, se ha dado cuenta de varias comunicaciones, y se ha votado, conforme al nuevo reglamento, la comision permanente.

Durante el despacho ordinario se dió lectura hoy en el Congreso á varias leves sancionadas por S. A. el Regente del reino: entre ellas distinguimos la que tiene por objeto indemnizar á les pueblos y particulares de los daños causados por los enemigos armados de la libertad en el triste período de la pasada guerra. Dióse asimismo cuenta al cuerpo legislativo, quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision mixta en el proyecto de pensionar á las hijas menores del malogrado capitan de la segunda de cazadores de la Milicia nacional de Madrid D. Juan Miguel de la Guardia.

Entrando entonces en la órden del dia, el señor Presidente puso á discusion el dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para revalidar los cursos privados estudiados en 1838 y 39 en las provincias mas aquejadas por la guerra civil, y para prorogar por un año mas los efectos del decreto de las Córtes constituyentes de 19 de Junio de 1637, segun el cual los estudiantes, que abandonando la carrera de teología emprendiesen otra nueva, podian ganar dos asignaturas en cada año académico. Ningun Sr. Diputado reclamó la palabra, ni contra la totalidad ni contra artículo ninguno de los del proyecto de la comision, conforme en todas sus partes con el del Gobierno. De esperar es que suceda otro tanto en el Senado, y que esta justa y reparadora ley llegue á tiempo antes de concluirse el curso escolar presente, para que los individuos á quienes comprende se aprovechen de un derecho de que solo pudo privarles una mala inteligencia de la ley de 14 de Abril de 1838.

Aprobado este proyecto se dió cuenta del dictámen de la comision encargada de informar al Congreso acerca de la proposicion de ley del Sr. Baeza para la division de los bienes pertenecientes á fundaciones de patronato Real: reducíase aquel diciámen á que este nuevo provecto se remitiese á otra comision que entiende en uno muy análogo propuesto por el Sr. Posada, en el cual se propone la division de los bienes de las obras pias. La economía de trabajo en el Congreso y la razon de deberse guardar

nores Diputados á aprobar este dictámen sin contra. diccion alguna.

Volviose luego á los debates suspendidos sobre la presentacion de cuentas atrasadas.

Abierta la discusion sobre los artículos del provecto de ley que sobre esta materia presentó la comision, el Sr. Aillon hizo una enmienda al art. 19 Su objeto era dirigido á que en lugar de decirse que el Cobierno presentase las cuentas pendientes desde 1808 durante el año de 1843, se concretase el articulo á consignar que aquella presentacion se verificase á la mayor brevedad posible: las explicaciones de la comision tranquilizaron en este punto al Sr. Diputado y le movieron á retirar su enmienda. Despues de un ligero debate, en que tomaron parte los Sres. conde de las Navas y Diez, defendiendo la obra de la comision el Sr. Aillon y el Sr. Paz García, el Congreso aprobó aquel artículo.

El 2? fue tambien contradicho por algunos señores Diputados; mas despues de aceptar la comision una ligera alteracion en las palabras con que estaba redactado, fue aprobado por el Congreso.

El art. 5º fue retirado por la comision, y el 4º desechado por los Sres. Diputados en votacion nonal, que subsiguió á la ordinaria, habiendo resultado 46 votos en contra y 44 en pro. El Congreso acordó en vista de esto que volviese el artículo a la comision á sin de que lo redactase de nuevo.

El Sr. Vadillo manifestó entonces deseos de explanar su interpelación, anunciada días atras, sobre algunos abusos cometidos en Cádiz en la renta de la sal; movieron al Sr. Diputado las circunstancias de hallarse presente el Sr. Ministro de Hacienda, y de haberle indicado privadamente que estaba pronto á contestarle. Las que as de Cádiz consisten en haberse vendido algunas fanegas de sal al excesivo precio de 105 rs., y de haberse exigido derechos en la exportacion de este artículo, produccion natural de nuestro suelo, á pesar de haftarse prohibida semejante exaccion en la última ley sobre aranceles.

El Sr. Ministro de Hacienda ha contestado que la venta de la sal á mayor precio del establecido provenia de las dudas á que habia dado ocasion cuna órden de la direccion general del ramo, sobre lo cual se estaba formando expediente para poner en claro los hechos, y proceder en caso de criminalidad contra quien quiera que resultase culpable. Respecto de los derechos de extraccion, el Sr. Ministro ha manifestado el interes con que miraba este negocio, hijo de una equivocacion, y que la administracion actual indemnizaria á los interesados cuanto se les pudiese haber exigido indebidamente.

Estas francas explicaciones y promesas no han hastado para que los Sres. Sanchez de la Fuente y Gonzalez Bravo dejasen de hacer cargos al Sr. Ministro por no haber suspendido desde luego, y antes de la averiguacion de los hechos, á los empleados de la provincia á que se hacia referencia.

La interpelacion ha quedado sin terminar, debiendo continuarse en la sesion de mañana.

El gese político de Pamplona en 1º de este mes, al dar cuenta al Gobierno de la visita que hizo á los establecimientes de beneficencia de aquella capital, manifiesta la admiracion que le habia causado el buen estado en que se encuentran despues de tantos contratiempos como ha experimentado la poblacion en la recien pasada lucha: hé aqui como se explica dicha

Ciertamente, Exemo. Sr., que los ayuntamientos de esta benemérita ciudad deben haber rivalizado en celo por el ben de sus infortunados habitantes, puesto que se halla una casadenominada de la Miscricordia u Hospicio, tan aseada y hien cuidada que puede competir con las mejores del reino. Tambien se encuentra la casa de la Inclusa en el mejor estado que es de desear, asi como igualmente el hospital general, asilo de la humanidad doliente.

En todas tres casas se ve una limpieza que hasta ahora no he visto en establecimiento alguno de esta clase; se da un alimento el mas sano y abundante que he conocido, y se observa un orden y administracion interior admirables, en términos que el hospital puede servir de modelo y la corporacion municipal debe vanagloriarse de estar tambien al frente de la Inclusa y Misericordia.

El cónsul general de España en Lóndres con fecha 26 de Marzo participa que el bergantin goleta nombrado María Cruz, de la matricula de Bilbao, su capitan D. Antonio Bastarrachea, tripulado con seis hombres, que salió de Santander el 28 de Febrero próximo pasado con 2,100 fanegas de trigo y algunos otros artículos para aquel puerto, naufragó en la noche del 10 del mes siguiente en Kosnney Saud, condado de Keut, habiendo tenido á mayor abundamiento la desgracia de haberse muerto de frio el piloto D. Ruperto de Portuendo, de la matricula de Mundaca, y ahogado el cocinero Bautista Garamendi, tambien de la misma matricula: que los restos del buque y los esectos que se pudieron salvar se vendieron á publica subasta, produciendo 315 libras 9 chelines, de cuya suma habia que pagar los derechos de intro luccion y gastos de salvamento, y que estaba esperando que llegase la tripulación para colocarla en el bergantin espanol Nuevo Angel que se halla sin el completo de la suya por haberse descriado seis individuos de ella en el paerto de Hull.

Diputacion provincial de Valencia = Comision especial de unos mismos principios en la resolucion de cuestio- los bienes del ciero secular. Provincia de Valencia. Estado

d. Lis ingresos y sali las verificadas en la comision principal y s balternas de arbitrios de Amortizacion, por productos de los bienes del clero secular, en el trimestre cesde 1º de Octubre á fin de Diciembre de 1841, el cual forma esta comision con arreglo á los datos que le han facilitado las oficinas de arbitrios, y en virtud de lo prevenido en el art. 8º de la lev de 2 de Setiembre del ano próximo pasado.

κ,		Rs. vn. mrs.
Cargo. Total ingreso en dicho trimestre		75,68822
Data.		70,00022
Gastos de administracion Entregado en tesorería de Rentas de la provincia en virtud de órdenes del se-	4,784 .29	
nor intendente Idem á los comisionados del Banco español de San Fer-	2 9,8722 7	
nando	35,000	
The second secon	69,65722	69,65722
0.1.77		6 67 -

Existencia para 1º de Enero de 1842.....

Valencia 23 de Marzo de 1842.-El presidente, Francisco Molada .- V. B. El presidente, Camail. Es copia. - Antonio Sancleis, secretario.

es Segun anunciamos ha comenzado á publicarse desde 1º del corriente El Pasatiempo, diario de los teatros, justificando nuestras anticipadas previsiones. El publico lo ha acogido muy favorablemente, siendo grande la venta que tiene á la entrada de los cóliscos, y deseamos que la autoridad municipal no ponga obstáculo para que pueda venderse en lo interior de ellos, como se hace en todos los paises extrangeros, dando asi distraccion á los espectadores durante los intermedios, y á estos animacion y movimiento.

El Pasatiempo cumple pues sus ofertas y su objeto: ameno, ligero y oportuno entretiene agradablemente, publicando el juicio de las funciones nuevas á las veinte horas de ejecutarse, como no ha hecho ningun periódico hasta el dia, y anticipanto notablemente las noticias de los teatros del reino v del extrangero.

Se suscribe á 8 rs. al mes y 22 por trimestre en las librerías de Sanz, calle de Carretas; de Hermoso, de Villa, de Castan &c., y en las provincias en las principales.

Con referencia á un periódico de esta corte digimos dias pasados que el fundador de la nueva sociedad filarmónica, El Olimpo, era el Sr. Fernandez de la Vega. Hoy mejor informados podemos anunciar que no es asi, y que es otra la pers na que la ha planteado. Parece ademas que en este mes se dará la primera funcion, y que será la ópera titulado La Donna di Rá-vena, produccion de nuestro compatriota D. Dionisio de Scarlatti, siendo cantada por la Sra. Silvestre y los Sres. Agostino, Pietra-Santa y García Rojo.

INSTRUCCION PUBLICA EN FRANCIA.

Instruccion primaria.

Habiendo dado en artículos anteriores las noticias que hemos podido adquirir antes de ahora acerca del estado de la instruccion pública en los principales pueblos de Italia, nos ha parecido conveniente, una vez puestos en este camino, dar á conocer tambien con toda la exactitud y extension que nos sea posible el estado en que se halla este ramo esencial á la civilizacion de la especie humana en otros pueblos mas adelantados y mas influyentes que aquellos en los progresos de la razon y en el acrecentamiento de conocimientos utiles, y su aplicacion á las necesidades y conveniencias de la vida.

Convencidos de que nuestro objeto debe ser manifestar el verdadero estado en que se encuentra la instrucción publica en Espana, y tambien los medios adoptados para promoverla y mejorarla, nos habriamos ocupado desde luego, ó nos ocupariamos ahora con preferencia, en cumplir con la primera parte de esta obligación, así como hemos procurado desempenar la segunda, si o stáculos de muy dificil remocion no nos impidiesen la adquisicion de los datos necesarios para dar una idea clara, específica y completa; para tratar en fin de esta materia tan importante para Espana con oportunidad y acierto. La época que acaba de trascurrir no ha sido de modo alguno á propósito para recoger en todos los puntos los estados ó resúmenes parciales con que se habria de formar una estadística general tan exacta y luminosa como conviene para que la nacion entera pueda formar juicio del atraso ó adelantamientos de la educación pública y de la instrucción en general. Se provuran noticias y datos seguros; se insta por su presentacion á las corporaciones y autoridades de toda clase encargadas de este ramo de administración; pero falta de medios en algunas Partes, dificultades de diferente especie en otras, y tambien lentitudes consuetudinarias nos privan de la esperanza de ocuparnos de este negocio tan pronto como deseariamos. Entretanto que llega este momento, que por nuestra parte procuraremos apresurar, vamos á insertar algunos artículos en que daremos á conocer sustancialmente lo que relativamente á instruccion pública existe en otras partes, para que nuestros lectores puedan juzgar otro dia por comparacion de lo que en esta parte haya entre nosotros. Comenzaremos por Francia, cuya inmediacion y cuyas relaciones han sido siempre para nosotros motivos, si no de emulacion, de imitacion al menos. Expondremos el estado en que se hallaba la instruccion publica en aquel país á fines del año 1830, refiriéndonos á un informe dado por la sociedad pour la propagation des connaissances scientisiques et industrielles (entre cuyos individuos se contaban muchos de grande créito científico y literario) á otra sociedad inglesa destinada á propagar los conocimientos utiles, contestan lo aquella á varias preguntas que esta le hacia relativas a la materia de que tratamos. Al describir el estado en

faremos de anotar los adelantamientos ó las alteraciones que despues hayaa tenido lugar y de que tengamos noticia.

La instruccion primaria à que nos limitaremos en este artículo estaba resincida por panto general á aprender á leer, escribir y los rudimentos de aritmética por los métodos ordin rios y conocidos hace mucho tiempo en todas partes. El Gobierno habia hecho muy poco en favor de esta enseñanza; alguna vez habia contrariado los adelantamientos que en ella se hacian. Era may corto relativamente á la poblacion el número de escuelas primarias (1); los maestros estaban muy mal pagados (2); la concurrencia de ninos (5) á las escuelas estaba sumamente descuidada. El exámen de maestros y la inspeccion de escuelas, sin ser eficaces, vejaban v desalentaban á los profesores. El local de las escuelas generalmente mezquino, y el mueblaje defectuoso y pobre en todas las poblaciones pequeñas (4). En suma, este ramo del servicio publico se hallaba en tan deplorable estado como podia hallarse por entonces entre nosotros, no obstante los proyectos que alli se habian formado para mejorarlo desde que comenzó la revolucion. Hecho práctico que demuestra hasta qué punto los progresos de la instruccion popular son incompatibles con el desorden social, por mas que los deseos de las personas ilustradas é influyentes sean

Nos aventajan ciertamente en la adopcion parcial de algunos medios que la experiencia acreditaba en otros paises inmediatos, y que la opinion pública recomendaba de un modo irresistible; pero les aventajábamos en otras cosas mas importantes sin ser nuevas. Se habian comenzado á establecer escuelas con el título de normales, destinadas á formar maestros. Mas estas escuelas, en cortísimo número (5), no estaban bien organizadas ni debidamente atendidas; v sin embargo comenzaban á producir felices resultados, habiendo ya salido de ellas algunos maestros sobresalientes. Para ser maestro de escuela pública era preciso, en primer lugar, obtener el certificado de capacidad que daba el rector de la academia. Este certificado acreditaba solo la instruccion del individuo, sin servir de título suficiente para ensenar en cualquiera parte. Habia tres

(1) De los 38,135 ayuntamientos ó concejos (comunas) en que estaba Francia dividida, tenian escuela los 24,148: faltaban por tanto en 13.984 comunas. Regulando en 13 millones la población de Espana, corresponderían aproximadamente 109 á las 249 existentes entonces en Francia. De los estados que pudieron recogerse en 1835 de 33 provincias, precisamente las mas atrasadas ó desprovistas de escuelas en Espana, pudo inferirse que el numero total no bajaria de 14 á 159 escuelas; y nadie ignora que desde 1830 á 1835, si algunas escuelas se aumentaron en Espana, debieron ser muy pocas.

(2) Se infiere la corta dotación ó el miserable estipendio de los maestros, del notable resultado que ofrece la ultima esta-dística presentada por el Ministro de Instruccion publica en 21 de Noviembre del ano altimo, es decir, siete anos despues de la promulgación de la ley que fijaba el mínimo sueldo en 200 francos. De los 253 maestros de escuela publica vecinal y sostenida por el pueblo, pues los demas hasta el número de 629, empleados en el servicio de las escuelas primarias, son maestros particulares, maestras y pasantes, los 159 no pasaban y llegaban con dificultad á los 200 francos; y para llegar á este mínimo era preciso que los departamentos contribuyesen, y que se tomase en cuenta en muchos lugares la retribucion de los miños de pago, que con arreglo á lo dispuesto por la ley deberia ser independiente del sueldo fijo y como un sobresueldo. Si tal es la situacion actual del mayor número de maestros. cuando tan extraordinarios progresos se han hecho en Francia en todo lo demas relativo á instruccion primaria, como diremos despues, fácil es inferir la miseria á que estarian reducidos los maestros en 1830.

(3) El número total de niños desde 6 á 13 años que asistian á las escuelas en las temporadas de invierno, ascendia á 1.378,206; y en el verano no pasaba de 681,005. Jamas ha sido entre nosotros tan escasa la concurrencia, pues á proporcion deberian asistir en España 2409; y no creemos que en el presente siglo haya sido en ninguna época la concurrencia menos de 400 á 5003. Véanse los estados publicados en 1853 por el Ministro Burgos y los estados de 33 provincias publicados en 1836. Una concurrencia tan escasa producia en Francia el resultado siguiente: de los 282.985 jóvenes conscritos de la edad de 20 á 21 años, sabian leer y escribir 112,363; 13,150 sabian solo leer, y 149,824 no sabian ni leer ni escribir. Habia varios departamentos donde entre 19 jóvenes de ambos sexos, los 800 no habian recibido instrucción alguna. En una nota publicada en 1833 y expresiva de la proporcion que guarda el número de ninos que reciben alguna instruccion, con el de los habitantes de los pueblos civilizados, se hace la regulación siguiente:

on marion organisma				
En los Estados-Unidos.		niño por	cada 4	habitantes.
En Prusia	I	\mathbf{Idem}	6	Idem.
En Baviera	X	${f Idem}$	10	Idem.
En Inglaterra	1	\mathbf{Idem}	11	Idem.
En Austria		${f I}{ m dem}$	13	Idem.
En Francia	I	Idem	20	${f I}$ de ${f m}$.
En Polonia	1	${f I}$ de ${f m}$	78	Idem.
En Portugal	I	${f I}$ de ${f m}$	88	Idem.
En Rusia	I	${f I}$ de ${f m}$	367	Idem.

De España no se hizo mencion, y lo agradecemos; pues es verosimil que nos hubiesen tratado poco menos mal que á Portugal; y ciertamente hubiera sido uno de tantos desatinos como se dicen en esta y otras materias, asi en Francia como en Inglaterra. Lo cierto es que en los Estados referidos de 33 provincias, donde se comprenden indudablemente las mas atrasadas, hay solo dos ó tres en que la proporcion es de 1 á 20 ó 24; y hay varias cuya proporcion es de 1 á 8 ó 9; y todo persuade que en un estado general resultaria 1 por cada 15 ó 16 habitantes, término medio.

(4) No diremos que el local destina to á escuelas y el menaje de estas fuesen peores que lo son en Espana, especialmente en los pueblos de corto vecindario, porque no es posible; pero debieron ser muy malos atendidas las inmensas sumas que se han expendido despues para mejorarlos, y el estado defectuoso en que se encuentran aun machos, segun dice el Ministro frances en su último informe.

(5) En 1830 habia solo siete escuelas de esta clase.

que se hallaba entonces el ramo de instruccion pública, cui- i clases de certificados de capacidad; los de grado infecior que se daban á los que solo sabian leer, escribir y contar; los de segundo grado que se daban á los que escribian bien y sabina algo mas de aritmética y ortografía; y los certificados de primer grado que obtenian solo aquellos maestros que conocian los principios de la gramática francesa, y podian ensevar algode geografía, agrimensura ó algun otro ramo util de instruc-

Para dar el rector el certificado de capacidad examinaba por si al interesado, ó comisionaba á otra persona para que le examinase en su nombre ; siendo de notar que este exámen confiado á un solo individuo solo podia verificarse en el lugar donde residiese el rector, y ocasionaba viajes y gastos extraordinarios á los que querian ser examinados. Una or lenanza de Abril de 1828 prevenia que los candidatos católicos hubiesen de presentar el certificado de instruccion religiosa, firmado por un delegado del obispo de la diócesis, sin cuyo requisito no

podian ser admitidos á otro exámen. Como hemos dicho antes, el certificado de capacidad no autorizaba para easenar desde luego; era a lemas necesario obtener permiso especial para ensenar en un lugar determinado. Tambien daba el rector de la academia este permiso; más habia de preceder la aprobacion de la junta ó comision encargada. de la inspeccion y cuidado de las escuelas del distrito en que el maestro trataba de establecerse. Habia una comision en cada canton compuesta del alcalde, del juez de paz, del párroco del pueblo principal del canton y de un determinado número de vecinos elegidos por el rector. Estas comisiones estaban encargadas de informar acerca de los aspirantes á titulo de maestro, y pricipalmente de vigilar y promover los adelantamientos de la instruccion primaria. Si habia queja contra algan maestro, ordenaba la comision que se presentase; le oia, se informaba y daba su opinion, que se trasmitia al rector. Este podia privar al maestro del permiso de enseñar, reserván lole sin embargo el derecho de apelacion al Ministro de Tostraccion publica. Si habia motivo suficiente para privar al maestro de su certificado de capacidad, se sometia el negocio al consejo acadómico, quedándole solo al maestro el recurso de apelación al consejo de la universidad. (En otro lugar explicaremos lo que quiere decir rector de academia, consejo académico y consejo de universidad).

Estas eran las disposiciones legislativas vigentes respecto de los maestros en 1830. El principio de libertad de cusenanza era enteramente nulo; pues si bien habia maestros que tenian escuela de su cuenta y no eran empleados, ni pagados por las municipalidades, tampoco estos podian establecerse en parte alguna sin permiso del rector , prévio informe de la comision. No era en fin permitido á ninguno, aunque estaviera provisto de correspondiente título, abrir escuela donde motor le pareciese. No era como se ve el ayuntamiento ó concejo el que elegia maestro entre los pretendientes : porque esta facultad estaba en contradiccion con las atribuciones del rector, quien unicamente podia de hecho designar el que habia de residir en aquel punto.

Estaban en práctica los tres métodos conocidos de enseñanza: individual, simultáneo y mútuo. Todavía el primero, esencialmente pernicioso en las escuelas comunes, se sostenia en muchas. El segundo se generalizaba con rapidez, y los hermanos de la doctrina cristiana lo aplicaban bastante bien. Habia algunas escuelas lancasterianas ó de enseninza mútua, mas este metodo fue contrariado y aun proscrito por el parti lo teocrático mientras prevaleció. Una ordenanza de 8 de Abril de 1824 daba á los obispos la facultad de conce fer ó negar á los maestros el permiso necesario para abrir y conservar escuelas de esta clase, y mientras esta ordenanza estuvo en vigor, hasta la ordenanza de 21 de Abril de 1828, se cerraron las tres cuartas partes de las escuelas de instruccion mutua.

Escascaban mucho los buenos libros en las escuelas primarias. La mayor parte de los que se usaban eran notables por lo insípido, lo absurdo y desagradable de su lectura. Se hacian sin embargo algunos progresos en esta materia; se comenzaba á escribir libros acomodados á la comprension y circunstancias de los niños que frecuentan las escuelas; pequenos tratados elementales de las diferentes artes utiles, y breves y sencillas historietas que contenian buenas lecciones moral s, comunicadas de un modo ingenioso é interesante. Entre las obras de esta clase merceen especial mención los amenos libritos de Mr. L. de Jussien.

Es preciso sin embargo hacer justicia á las diferentes sociedades patrióticas que se habian establecido ya por aquel tiemdo con el objeto de fomentar la instruccion primaria, y cuyo celo y diligencia suplia en gran pacte el abandono ó la inliferencia por lo menos del Gobierno. En varias ciudades principales se habian formado asociaciones que sestenim escuelas por medio de suscriciones voluntarias. Este era el estado, ciertamente poco ventajoso, en que se hallaba esta parte principal de la instrucción publica hasta los sucesos de Julio de 1830. Mas es preciso convenir en que tan notable atraso se ha reparado rapida y admirablemente desde la referida época, y sobre todo desde la promulgación de la ley de instrucción primaria en 1833. No son ya 24,148 las escuelas comunal s. sino 33,099 ; ó sea un aumento de 8,951. No faltan ya 13,484 escuelas comunes públicas, sino poco mas de 49.

La concurrencia de ninos á las escuelas, reducida á 1.378,206 en el invierno de 1829, ascendia en 1840 á 2.881,679; y la concurrencia en el verano, que no llegaba á 7000, ha sido en el último ano de 1.191,291.

En los ultimos cinco anos, dice en su informe el Ministro frances, se han gastado mas de 30 millones de francos en la construccion y compra de casas para el servicio de las escuelas; y aunque en los cinco anteriores no se hubiese gastado en esta clase de obras y adquisiciones mas que la tercera parte, resultará una suma de 160 millones de reales invertidos en mejorar el local de estos establecimientos. Sia embargo, todavía carecen de casa propia 17,768 ayuntamientos, y tienen que acrendar edificio mas ó menos á propósito. Solo 14,098 escuelas tienen aun completo el menaje y demas medios materiales necesarios para la enseñanza, y en todas las demas es aquel incompleto y defectuoso.

Las escuelas normales de instrucción primaria se han aumentado de 7 á 76, mejor organizadas y mas bien atendidas.'

En 1830 no se hablaba de escuelas de adultos, de noche ó de domingo, ó se hablaba apenas ; y en 1840 habia 5405 á que concurrian 68.403 individues, la mayor parte pruderos de diferentes profesiones, á qui nes se daba no solo la instruc-

Las escuelas de párvulos, ó selas de asilo con destino á la primera educación de los ninos, apenas eran conocidas, y en el dia existen 555 en diferentes puntos, donde se reciben 50,986 párvalos.

Por otra parte, el arreglo é inspeccion de las escuelas primarias, nombramiento de maestros, dotación &c., y todo cuanto puede dar decoro, justa independencia y mejorar en fin la snerte desgraciada de estos profesores, ha mejorado extraordinariamente en virtud de la ley referida de 1833.

(Boletin de instruccion pública.)

D. Manuel del Rey, escribano público del número de esta ciudad, del juzgado segundo de primera instancia de la misma y pueblos de su partido &c.

Doy le : Que ante el Sr. D. Mariano Falcon, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Albacete, juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido, y mi presencia: pende la causa sobre la denuncia de la hoja suelta titulada "Elecciones de Pilas" que empieza con las palabras "En las convulsiones políticas" y concluye con las "que pueda prestar tan espinoso asunto," que tuvo principio en t6 de Febrero de este ano á instancia de D. Diego Gatica, alcalde primero constitucional de la villa de Pilas, y comandante de su Milicia nacional, contra D. Juan Manuel de la Cuesta y D. Francisco Quintero Perez que la suscribian, vecinos de la recordada villa, la que seguida por todos sus trámitos, segun previene la ley de la materia y Reales órdenes posteriores, se senaló para el juicio público el dia de ayer á las diez de su mañana en la sala de sesiones del Exemo, ayuntamiento; y habiendo tenido efecto, se hizo por los doce Sres, junces de hecho la calificacion siguiente:

Calificacion.-En la ciudad de Sevilla á 5 de Abril del año del sello (1842) D. Juan Bravo, D. Pedro García, Don Mateo Macías, D. Pablo Domingo y Serra, D. Manuel Rincon Aceves, D. Gubriel Ramos, D. José Antonio Azpergota, D. Antonio Bayo, D. José Mendez, D. Manuel Vazquez, D. José Gonzalez Perez y D. Domingo La Pena, jueces de hecho para fallar la causa formada contra los autores de la hoja suella titulada "Elecciones de Pilas" que principia con las pollabras "En las convulsiones políticas" y concluye con las de "tan espinoso asunto." Reunidos en las salas de sesiones del Exemo, ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Falcon, juez segundo de primera instancia: oida la relacion que se hizo de la misma, los informes que los defensores de las partes hicieron, y asimismo la recapitulación que en acto continuo hizo el mencionado Sr juez, se retiraron como la ley previene á conferenciar en la sala preparada, y habiéndolo ve rilicado, teniendo presente el juramento que prestaron, y procediendo conforme a su leal saber y entender, declararon y declaran por unanomidad absueltos á los referidos autores del escrito . y lo firman Jos' Gonzalez Perez Juan Bravo .= Manucl Riocon y Aceves, = P. Domingo y Serra. = Manuel Vazquez = Mateo Macías.=J. Antonio de Azpergota.=Domingo de la Pena. = Antonio Bayo y Sologuren. = Gabriel Ramos. = Pedro García.=José Mendez

En seguida por el Sr. juez segundo de primera instancia se

pronunció el fallo que á la letra dice asi:

Fallo.=Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho con la formula de absuelto el impreso titulado "Elecciones de Pilas" que principia con las palabras "En las convulsiones políticas" y concluye con las de "tan espinoso asunto," denunciado en el dia 26 de Enero del año presente de 1842 por D. Diego Gatica; la ley absuelve á D. Juan de la Cuesta y D. Francisco Quintero Perez, responsables de dicha hoja volante; y en su consecuencia, mando: Que sea cancelada in-mediatamente la escritura de fianza que tienen prestada, sin que este procedimiento les cause perjuicio ni menoscabo en sus buenos nombres y reputacien, condenando en las costas al denunciador D. Diego Garica á justa tasacion. Quedando en el acto invalidada la escritura de fianza mencionada, y dada órden al presente escribano para que pusiera nota en la matriz. Y por este su auto asi lo proveyó y firmó dicho senor, de todo lo que doy fe. Mariano Falcon. Manuel del Rey.

Lo relacionado con mas extension resulta de dicha cansa; y el pliego de calificación y fallo insertos corresponden á lá letra con sus originales en ella , á que me remito ; y queda entre los demas papeles de la escribacia de mi cargo. Y para que conste y remitir al redactor de la Gaceta del Gobierno en Madrid , consiguiente a lo mandado en auto de este dia , pongo el presente que signo y firmo en Sevilla á 6 de Abril de 1842.= Manuel del Rey.

Instituto español.

El viernes 15 del presente á las ocho y media de la noche se ejecutará por la escuela brico-práctica la segunda representacion del ensayo sobre la ópera titulada Chiara de Rosemberg.

Los billetes se despacharán bajo las bases establecidas en la secretaria general desde las diez de la manana en adelante.= El secretario general, Tomas de Velandia.

La fragata Nueva Victoria, de porte de 800 toneladas, recien carenada en Manila, se espera en la bahía de Cádiz en todo el presente mes de Abril, y regresará para aquel punto inmediatamente, pues solo se detendrá en dicho puerto el tiempo necesario para habilitarse. Este buque, uno de los mayores de nuestra marina mercante en la carrera de Filipinas, reune á sus excelentes propiedades de seguro y velero la mayor comodidad y amplitud para los Sres. pasageros en sus dos espaciosas cámaras.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 11 de Abril á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Titulos al portador del 5 por 100, 28 y 28 siete diezi-

con primaria, sino tambien algunas nociones prácticas de las | seisavos con cupones al contado: 285, 296, 287, nueve diezi- | en 15 de Marzo último en 101,915 rs. vn. á rebajar cargas. Quien qui. seisavos y 29 á v. f. vol. y firme: 29½, \$, 50, \$, 29½ y 295 à v. f. o vol. à prima de 1, 1, nueve dieziscisavos, 1 , \$ por 100 con cupones: 203 á 60 d. l. ó vol.: 20\$, 44 id. á prima de 3 por 100 con 5 id.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deada exterior, oo.

Inscripciones en el gran libro à 4 por 100, 60. Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 22 siete dieziseisavos, 4, 8, 4 y 22 á v. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Deuda sin interes, 6 un treintaidosavo y 6% á 60 d. f.

5 vol.: 51 á id á prima de \$ por 100. Acciones del banco espanol de San Fernando, oo.

Londres á 90 dias, 37 papel. Paris, 16-3 id.

Alicante 1 d. Barcelona á ps. fs., & b. Bilbao, & id. Cádiz, 3 pap. d. Coruna, 14 id.

Granada, 14 din. d. Málaga, ₹ id. Santander, & b. Santiago, 1 á 14 d. Sevilla, I id. Valencia, 3 din. id. Zaragoza, 7 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

Dentro de breves dias se hallará venal en el despacho de esta Imprenta el tomo de decretos, órdenes &c. correspondiente al año anterior, y cuya impresion se ha dilatado algo mas de lo regular, por contener aquel 117 pliegos y comprender indices cronológico y alfabético. Al mismo tiempo se hallarán de venta entregas de los meses de Noviembre y Diciembre últimos con los índices y portada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por auto expedido con fecha 17 del corriente por el licenciado Don Luciano Arredondo, juez de primera instancia del partido de Rama-les, autorizado por el escribano D. Joaquin Ortiz Torre, y á virtud de instancia presentada por Doña Beatriz y Doña Maria de Villota, solicitando la aplicación en concepto de libres de los bienes pertenecientes á la espellania que fundó D. Gerónimo de Bárcena en el pueblo de Givaja, consistiendo dichos bienes en escrituras censuales con hipotecas, y en fineas raices radicantes en el mencionado pueblo é inmediaciones, se ha declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1811, y se convoca y emplaza por este anuncio à les personas que conforme à sus disposiciones deban obeste anincio a las personas que como ma a su aposación de la termino de 30 días, que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribúnal a deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos, si no lo hicieren, de pararles el perjuicio que haya lugar. Ramales 29 de Marxo de 1812.

D. José Rubio y Lubet, juez segundo de primera instancia de esta

Por el presente mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rufino de Herreto, que parece ser mediano de cuerpo, relucho, bastante encarnado, un poco trigueño, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y crecida por debajo, contra quien estoy procediendo criminalmente por la negociación de una letra de cambio falsa bajo la garantia de una carta de igual especie, para que dentro de 10 dias, contados desde hoy, se presente en la cárcel pública de esta ciudad à responder à los carços que de la misma causa resultan contra él; seguro de que si asi lo hiciere será oido y le administraré justicia, y en otro caso proseguiré la causa en su rebeldia como si estuviese presente, sin mas citarle ni emplazarle hasta fallerla definiti vamente; cuyos autos, diligencias y demas actuaciones que ocurran se notificaran en los estrados de esta audiencia, que desde luego señalo al intento, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se notificaran.

Cádiz 31 de Marzo de 1842. Rubio. José María Zarco, escribano público de número.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta villa y corte, refrendada del escribano de este número D. Vicente Romeral, se convoca á junta general á todos los acreedores censualistas de los estados de Ariza y tena, para que por si ó por medio de persona que les represente concurran la mañana del domingo 17 del corriente, hora de las diez de ella, en el piso bajo de esta audiencia territorial, y sala destinada para el jurado, con el objeto de que instruidos del estado de los autos formados á su instancia en el indicado juzgado y escribanta sobre pago de maravedis, acuerden y determinen lo que á sus respectivos derechos vieren convenir.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. juez de prime-ra instancia de esta cap tal D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que en concepto de herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Sr. D. Segundo Cayetano Garcia, ministro del tribunal especial de las órdenes militares, para que den-tro del tírmino de 20 dias, contados desde la publicación de este emplazamiento en la Gaceta, que por ultimo y perentorio se les señala, se presenten en el juzgado de S. S. y escribania numeraria de D. Juan Garcia de La Madrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que á los que no lo verifiquen en dicho término les parará el perjuicio que haya

SUBASTAS.

A virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, y para pago de un acreedor, se subasta por termino de 50 dias, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta, una casa perteneciente á los herederos de D. Pascual Parreto, situada en esta corte y su calle de S. Leonardo, señalada con los numeros 9 antiguo y 5 moderno de la manzane 552, que tiene de sitio 5447½ pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada

siere hacer postura acuda al juzgado de S. S., por la escribania nume, raria de D. Juan Garcia de La Madrid, que se le admitira siendo arreglada.

VACANTES.

Ayuntamiento constitucional de Ubeda.

D. José Maria Orozco y Zayas, alcalde primero constitucional de

Hago saber, que estando vacante la plaza de maestro titular de primera educación de la misma, cuya renta consiste en 40 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios: dos pasantes con 100 ducados cada uno; habitaciones para el director de la escuela y su familia, y 80 á 100 niños de pago desde cuatro á ocho reales al mes, lo milia, y 80 a 100 ninos de pago desde charlo a cho reces ai mes, to noticio al publico por medio del presente edicto, á fin de que el que quiera aspirar á la obtencion de esta plaza deduzca en la secretaria de este ilustre ayuntamiento en el término de 50 dias, contados desde esta fecha, su correspondiente solicitud, en concepto de que será agraciado 'el que en concurso opositorio adquierà mejor nota política y literaria, Ubeda 5 de Abril de 1842.=José Maria Órozco. = Lorenzo Rubio Caparros, secretario.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de la villa de Pesuela de las Torres, distante mueve leguas de Madrid y tres de Alcalá, su dotacion es de 60 rs. pagados por el ayuntamiento por repartimiento vecinal, y ademas lo que se ajuste con los señores cura y ce-siásticos del pueblo y oficiales de villa, pagándose por separado al babero. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 25 de Mayo próximo en que se provean.

Se halla vacante la plaza de barbero de dicha villa, su dotación 19 reales pagados por el ayuntamiento y ademas el producio de las barbas de los sugetos que se afeiten en sus casas, que serán 25 fenegas de trigo. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al presidente de ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 25 de Mayo que se pro-

BIBLIOGRAFIA.

Nuñez de Taboada, novena edicion de 1842 : dos tomos en 4º. 70 reales en rústica y 80 en pasta.

Jesucristo en presencia del siglo, ó pruebas de las ciencias en fa-vor del catolicismo: dos tomos en 82, 20 rs. en rústica y 21 en pasta. Pruebas de la existencia de otro mundo: un tomo en 8º, 8 rs. rustica y 10 en pasta.

Le Budget, o presupuesto de Francia, por el marques d'Audiffret: un tomo 21 rs.

Gabinete-libreria de Monier, carrera de San Gerónimo.

Coleccion de les cruces y medallas de distincion de España, concedidas desde Marzo de 1817 hasta el dia, para servir de continuacion á la que en 1815 empezó á publicarse, y alcanza á dicha fecha. Por

Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno. Se ha repartido á los Sres. suscritores la segunda entrega, á la que acompañan las cruces de Morella y de Madrid, y sigue abierta la suscricion en la librerus Europea, calle de la Montera, núm. 12; de Unesta, calle Mayor; le Poupart, calle del Arenal; de Villa, plamela de Santo Domingo, y Marquerie, carrera de San Gerónimo, num. 26.

Los suscritores al Diccionario pintoresco de historia natural y le agricultura pasarán á la libreria de la viuda de Razola á recoger as entregas 45 y 46 del tomo 2º

Los mismos al Viaje pintoresco al rededor del mundo pasaráná la expresada libreria á recoger las entregas 67 y 68 del tomo 5º

Federico ó el homicida aparente; novela original española por Don J. M. D. L. T. Valencia, imprenta de Cabrerizo. Dos tomos en 16º con 2 taminas finas. Se venden en la libreria de Calleja á 20 rs. en

Manual para la administracion de justicia ó compilacion de los deretos, circulares y otras disposiciones relativas á la misma desde 1852 hasta fines de 1841; obra de sumo descanso para la clase de curieles y letrados. Un tomo en 4? Valencia, imprenta de Cabrerizo. Se vende en Madrid, libreria de la viuda de Calleja é hijos á 12 rs. en rustica.

THATHOS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

La acreditada comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL HEROE POR FUERZA,

en la que desempeñarán los principales papeles Doña Matilde Diez y D. Antonio de Guzman.

3º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, titulada

LA TERCERA DAMA DUENDE.

Concluida la comedia se presentará por primera vez el dictor de la compania de baile nacional D. Angel Estrella, y acompañado de la Sra. Flores ejecutarán unas boleras nuevas

A continuacion se pondrá en escena el juguete cómico nue vo en un acto y en verso, escrito por D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado

EL DIABLO COJUELO.

Dando fin á la funcion con unas boleras nuevas jaleadas Hamadas de la Orgia, bailadas por las Sras. Flores y Estrelli y los Sres. Estrella y Gonzalez.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.